

CONSTANCIA: 29-11-2023. Informo al señor Juez que la demanda fue subsanada, y se pidió un término para aportar el certificado especial de pertenencia, aduciendo que el mismo no había sido expedido por MASORA por problemas electrónicos.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3391

Radicado: 170014003002-2023-00725-00

Proceso: Declaración de pertenencia

Demandante: ELISABETH ESPINOSA LIZARAZO

Demandada: DIPROCON INGENIERIA SAS y CONSTRUIR INGENIERIA SAS COINSAS EN LIQUIDACION, JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Conoció este Despacho de la solicitud del asunto y por auto del 17 de noviembre de 2023 se inadmitió la misma, indicando a la parte interesada lo siguiente:

Sin embargo, durante el tiempo establecido no cumplió la carga impuesta, subsanando la demanda conforme a los puntos establecidos en el auto que inadmitió la misma.

1. *"Debe especificar el motivo por el cual esta relacionando otros predios en los hechos, si frente alguna porción de ellos también ejerce posesión y están siendo pretendidos en la demanda. Aclarando sin lugar a dudas, cual es la ficha catastral y matrícula inmobiliaria del pretendido, ya que relaciona en diferentes hechos diferentes matrículas.*
2. *En aras de poder determinar la competencia del juzgado debe allegar y especificar en la demanda el avalúo catastral para el año 2023 del inmueble que fue identificado conforme al numeral 1 de este auto, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del CGP:*

"La cuantía se determinará así:  
(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y

*los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

3. *Se requiere que allegue el certificado especial de pertenencia del inmueble del año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 375.5 del CGP, dado que no es un documento sometido a reserva, no basta con la mera solicitud del mismo. Este documento es expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos. El certificado especial deberá ser el del predio identificado conforme la matrícula inmobiliaria, conforme al numeral uno de este auto.*
4. *Deberá vincular al señor JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO, a la presente demanda, integrándolo en la parte pasiva.*
5. *Deberá allegar el certificado de tradición expedido en el año 2023, del predio identificado como objeto del proceso.*
6. *Deberá aclarar la dirección de notificaciones para cada uno de los demandados.*
7. *Se el inmueble pretendido pertenece a uno de mayor extensión, deberá indicar con claridad los linderos del predio de mayor extensión y los linderos del predio de menor extensión pretendido”.*

A pesar de que en el auto que inadmite se explicó que el certificado especial de pertenencia era expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, la parte solicita un término para que el mismo sea aportado por MASORA. Como puede observarse el demandante no subsana la demanda, y a pesar de que se otorgue el término solicitado, MASORA no es la entidad que expide el mentado documento.

Debe hacerse hincapié, en que este documento es requerido para el inicio de la demanda, conforme al artículo 375 del CGP.

Es por lo anterior que este Despacho RECHAZA la demanda de PERTENENCIA de ELISABETH ESPINOSA LIZARAZO contra DIPROCON INGENIERIA SAS y CONSTRUIR INGENIERIA SAS COINSAS EN LIQUIDACION, JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, haciendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-11-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario